…or Falla,
Presente.




# REVISTA MENSUAL

TOMO VIII — GUATEMALA, C. A., DICIEMBRE DE 1929 — NUMERO 88

# SUMARIO:



## DATOS DE IMPORTANCIA

La Cámara de Comercio de

Guatemala

Desea a los Señores Socios y a todo el Co=mercio de la República muy FELIZ Y PROS=PERO AÑO NUEVO.

Guatemala

31 de Diciembre de 1929

# BOLETIN
## DE LA
# CAMARA DE COMERCIO DE GUATEMALA

TOMO VIII | GUATEMALA, C. A., Diciembre de 1929. | NUM. 88



# Seguridad, Firmeza y Perseverancia

## Las tres cualidades que debe poseer todo Comerciante

[Tomado de la Revista «Actividad»]

Seguramente que a nadie se le ocurriría suponer que el primer acto de un Ingeniero, a quien se encomendara la construcción de un ferrocarril habría de ser la compra apresurada de las costosas máquinas y vagones que deberán recorrer las vías más adelante una vez terminada la construcción de la línea. Todos sabemos que lo primero que debe hacer un Ingeniero en tales casos es efectuar un prolijo y detenido estudio sobre el terreno para luego recluirse en la propicia intimidad de su gabinete y allí, serenamente madurar el vasto y completo plan de acción que al seguirlo en todos sus detalles, le conducirá con matemática exactitud al feliz coronamiento de su cometido.

Igual que el Ingeniero debe proceder quien quiera iniciar un negocio floreciente. Este sólo podrá dar frutos mientras sea el exacto y perseverante desarrollo de un plan preconcebido, resumen, a su vez, de un trabajo cerebral previo, paciente, meditado y escrupuloso, en el cual se hayan analizado todas las peculiaridades del ramo comercial elegido y se haya, también, previsto la más adecuada solución a los problemas de variada índole que han de presentarse durante la explotación del negocio.

Gran parte del éxito de las modernas empresas está, por completo, supeditado a la capacidad, método y diligencia con que han sido concebidas, pudiendo afirmarse que el gran porcentaje de comer-

cios fracasados a poco de haberse inaugurado, o que viven una vida anémica, son negocios implantados sin haberles precedido el estudio de un programa definido, de un plan razonable y madurado.

Un buen plan de acción, estudiado con cariño y seguido con firmeza, es el principio fundamental en toda industria o comercio. Mal negocio hará hoy día el que fíe su éxito en el capital y el optimismo exclusivamente; la suerte y la audacia no bastan en el comercio moderno. Con entusiasmo e ilusiones nadie hace ya fortuna. Es la razón, es la lógica, son los números lo que ha de destacar sobre cualquiera otra consideración de orden sentimental o cabalístico en los preliminares de una empresa comercial, y la *seguridad, la firmeza y la perseverancia* deben ser luego las propulsoras en su marcha hacia las cumbres del éxito. La ilusión y la realidad jamás fueron buenas camaradas; la indecisión y la incertidumbre dejan a diario el caudal de víctimas expiatorias.

En asuntos de índole mercantil, obrar sin un método preestablecido o, si se tiene, no observarlo con férrea voluntad, es perder dolorosamente tiempo, trabajo y dinero; es arrojarse por la pendiente resbaladiza del fracaso: es ir, casi fatalmente a la quiebra.

Antes de proceder, pues, a la inversión de su capital es indispensable que el futuro comerciante se halle perfectamente orientado en sus asuntos. Para esto no regateará tiempo ni esfuerzos a la confección preeliminar de un plan de acción claro, conciso y concreto.

Este período, que llamaríamos de gestación, es el momento propicio para hacer prolijo acopio de experiencia ajena acumular datos, escuchar consejos prácticos, consultar opiniones autorizadas, pulsar el ambiente, oír, ver y razonar. Adquirido de esta suerte un buen bagaje de conocimientos útiles, es llegado el momento de ir espigándolos; de cristalizar todo lo aprovechable en un programa sintético capaz de abarcar y solucionar, lógicamente, las necesidades del futuro comercio. Y este programa seguido posteriormente con denuedo, con perseverancia, sin claudicaciones, conducirá a la completa realización de las más risueñas esperanzas.

Es indispensable desde cualquier punto de vista, resolver de antemano, entre muchos otros problemas de distinta índole, los que se refieren al barrio comercial más conveniente, clase de instalaciones internas y externas, adecuadas a la calidad de las mercaderías; cultura de los empleados en la relación con la condición social de la futura clientela métodos y condiciones de venta, sistema de publicidad, presupuesto detallado de gastos, cálculo de recursos, etc.



Así, por ejemplo, la mercadería de lujo destinada a personas de recursos que anteponen la calidad al precio, requiere, para ser vendida con éxito, un barrio comercial aristocrático, una instalación atrayente desde los escaparates hasta el último rincón del negocio y empleados vendedores que sepan elevarse a la altura de tales clientes, tratándoles con desenvoltura, firmeza y corrección de lenguaje. Por el contrario, los artículos de batalla, aquellos cuyos destinatarios pertenecen a la clase social más modesta, intelectual y pecuniariamente, exigen la mayor modestia en su presentación, un local que dé la impresión de cantidad, de competencia y de baratura, un sitio muy frecuentado o de fácil acceso, y vendedores atentos, pero sencillos en su trato, a fin de que el compadre no se sienta nunca cohibido ante ellos. Para la clase media se empleará una fórmula intermedia. Es siempre conveniente que la clientela femenina sea atendida por personas de su sexo.

Los distintos métodos de venta serán objeto, también, de un cuidadoso análisis. Si dentro de la índole del negocio y la categoría de los compradores, el difundido sistema de los créditos a pagar en mensualidades, resulta viable y provechoso, es de la mayor conveniencia que éstos se otorguen sin recargo en los precios corrientes, sin cobrar intereses y con las menores violencias morales posibles

El Boletín de la Cámara de Comercio es un órgano de información

para el cliente en lo que respecta a la averiguación de su solvencia. Suele ser muy provechoso para el comerciante conceder cuenta corriente a las personas de responsabilidad, pues con ello se les induce a aumentar, sensiblemente, sus compras habituales y se evita que acudan a los competidores donde deben abonar sus gastos al contado. En el despacho de los pedidos del interior habrá que decidir cuándo y cómo pueden efectuarse sin cobrar gasto de flete o de embalaje y cuál es la forma más adecuada para hacer efectivos los pagos. Establecer para cada artículo un precio fijo y visible, es garantía de seriedad e inspira en el público ilimitada confianza, evitándole la grata tarea de regatear o la sospecha de que se le esté cobrando un precio exagerado.

En lo relativo a propaganda, que es el alma de los negocios modernos, convendrá dilucidar previamente cuál es el sistema de publicidad más eficaz (diarios, revistas, circulares, hojas volantes, prospectos, catálogos, carteles, murales, etc.); se fijará un presupuesto inicial mensual, susceptible de ser paulatinamente ensanchado en proporción al incremento de las ventas. La propaganda es el mejor medio de propulsión de un negocio cuando se encomienda a personas expertas; nada es tan fatal para el comercio como la publicidad realizada por tanteos, sin carácter, sin constancia, sin orden.

Estos y otros muchos factores han de tenerse en cuenta para la confección de un plan de acción completo meditado y lógico, que sea el cimiento inconmovible del futuro edificio comercial. Pero con ser grande la importancia de un plan preestablecido, de poco sirve si se desarrolla en la práctica con incertidumbre, inconstancia o incapacidad.

Seguridad, Firmeza y Perseverancia en el plan a seguir desde el comienzo de las operaciones comerciales, son cualidades indispensables para progresar constantemente. Ellas encarrilan el negocio por el camino amplio y florido que conduce al éxito más halagüeño. Un plan bien trazado y una férrea voluntad para llevarlo a la práctica son las condiciones con las cuales el triunfo ansiado será bien pronto una satisfactoria realidad.

S. Marsal Olive.

FILOSOFIA FELICISTA

# LOS HOMBRES DE FE

[Tomado de la Revista «Cervantes»]

El hombre que trabaja se distingue fácilmente del holgazán, entre otras cosas, porque aquél "pisa fuerte, marcha de frente, levanta la cabeza y se ríe del mundo". Va "a lo suyo", mientras que el ocioso no va a ninguna parte.

La recompensa del trabajo, que ejercita las fuerzas sin agotarlas, es un "sentimiento de bienestar y de alegría que goza de extraordinaria influencia sobre la felicidad".

Suprimamos el esfuerzo, y muchos obreros, lejos de hacer una modesta casa, saldrían despedidos de las fábricas; Cajal, sin revelarse como investigador, viviría obscurecido en un partido rural; los hombres buenos jamás hubieran podido convertir sus hogares respectivos en verdaderas "escuelas de ciudadanos", y las damas de elevada alcurnia continuarían repartiendo sus ocios elegantes entre Madrid, San Sebastián y París, con algunas excursiones a Suiza, sin que las visitas a los museos, a los modistos y a los joyeros, y sus vanas relaciones mundiales dejaran un hueco en su corazón para el recuerdo de los niños tuberculosos. Seguirían olvidando las palabras del Evangelio "Haz la felicidad de otro".

Pero nó: vemos cómo cada cual en su esfera va dándose cuenta exacta de su misión, y cuanto más elevada altura moral alcanza el hombre, más aspira "a vivir grandemente, a lo grande, la vida de todos".

¿Puede darse más alentadora y simpática ilusión? Hay algo, sin embargo, en la vida, que no debe ser ilusión sino realidad. Nos referimos a la fe, reina de nuestros pensamientos y nuestra voluntad. Tampoco sin fe tenemos hombres, como hay sin salud y sin trabajo. No hemos de ser hombres a medias sino hombres completos, dentro de las imperfecciones que cada cual vincula. Por eso el médico y el farmacéutico y, en general todo hombre que aliente nuestra fe y nos suministra materiales para consolidarla, cada vez más, es un benemérito de la humanidad. ¡Ah! Si el tiempo no nos falta ya demostraremos en un libro cómo los creadores de la felicidad "nacen de los creadores de la fe". ¡Cuán grande es su poder, su fuerza expansiva! Ella nos hace mantener la salud, rendir más trabajo, redoblar el esfuerzo y vivir a toda costa. Ella nos permite creer en el mejoramiento de la sociedad, en la desaparición de las injusticias, en la supremacía del bien sobre el mal. Ella, en fin, nos convierte en cosecheros de abnegación y sacrificio y nos hace decir lo que ahora repetimos: "Creo firmemente que mis ideas son verdaderas; mi filosofía franca, optimista, la más sana; mi profesión, la mejor que podría elegir; sé que vivo y que tengo el deber de defender mi vida y la vida de los demás". Así evoluciona la fe y transforma la realidad, en fuente de realidad, como la gota se convierte en fuente, la fuente en arrovo y el arroyo en río. El origen es una gota o una idea: asociadas a otras de la misma especie dan un chorro de agua o un chorro de ideas. La diferencia consiste que aquel desciende siempre de la montaña al valle y del valle al mar y éste se eleva y se difunde llevándose de la actualidad a la idealidad.

Un hombre sin fe, es un hombre sin ideales, mejor dicho, no es hombre; no ha sabido orientar y disciplinar sus actividades en orden a un fin redentor. La fe hay que ponerla en un ideal; cuanto más noble, mejor nos lleva a la perfección, llámese salud, llámese bondad. Primero, el ideal, después, la fe, que al mantenerlo vivo y palpitante nos ayuda a vivir. La vida es virtud, la virtud es esfuerzo y lucha; la lucha es fe. "Seré lo que quiera ser", se dice el bravo luchador a raíz de un fracaso... Y sigue su camino pisando más fuerte...

## Pensamiento Felicista

La educación, ante todo, ha de conferir al hombre una habilidad: la habilidad de conducir su vida hacia la felicidad.

* El ideal felicista ha de considerarse como potencia, como fuerza, como factor de nuestra vida subconsciente, como providencia que, en virtud de la ley del mínimo, interviene detalladamente hasta en el más insignificante motivo de dicha.

# OPTIMISMO

¿Qué ganamos con ir por ahí moviendo la cabeza en señal de reprobación, para que los que nos miren se contagien a su vez, y vayan esparciendo la epidemia del pesimismo que a nada conduce? ¿De qué nos sirve fingir una mala situación que verdaderamente no existe, porque aunque vamos pregonándola cien veces al día, en nuestro fuero interno tenemos la convicción de que al fin de cuentas no estamos tan mal, puesto que vivimos más o menos bien? Esa labor de lamentaciones inútiles que sólo afea y enjuta nuestras caras, esparciendo la indignación en nuestro propio alrededor, es injusta, porque aun concediendo la razón de lamentar la pérdida de una época mejor, como humanos que somos, por la educación que debemos tener en este siglo, nuestra obligación es ocultarla y aparecer ante el mundo con la sonrisa en los labios y el amor en la luz de nuestros ojos. Si realmente llevamos una profunda pena ¿cómo no va a ser mejor ocultarla para los demás? Eso es el optimismo. Eso y muchas otras cosas más.

El optimismo es la luz, la alegría, es la fe en la bondad de la vida. El pesimismo oprime; el optimismo levanta; el pesimismo huye y se esconde; el optimismo sale al encuentro; el pesimismo llora; el optimismo ríe.

Debemos ser optimistas siempre, con las duras y las maduras; porque para el pesimista, aun las maduras parecen duras.

En el comercio, el pesimismo es ruina, porque hace que la gente deje de comprar; los clientes se ahuyentan y todo el mundo procura meterse dentro de su propia concha, como el caracol.

Ya lo ha dicho un proverbio chino: "El hombre que no tenga una sonrisa en los labios, no debe abrir una tienda", y ¿qué es la sonrisa en los labios, sino el estandarte del optimismo?

Seriamente, el pesimista hace mal, porque por más motivos que tenga para estar contrariado, no tiene ningún derecho de contrariar a los demás. ¿Qué sería del mundo si fuéramos a permitirlo.

# Tenga fe en sí mismo

Muchos de ios hombres se desmoralizan completamente cuando tlenen en la vida fracasos. Desaparecen, se esconden en un rincón obscuro, y allí permanecen mientras la vida gloriosa y grande va pasando. El hecho es que derrotas y fracasos son cosas comunes en ese pequeño mundo, y es cierto también que la victoria llega muy pocas veces.

Cada triunfo, usualmente, es el resultado a menudo de una serie de derrotas.

El hombre debe tener fe en sí mismo y en lo que está intentando hacer.

Debe decir: "Yo puedo", y debe él mismo ayudarse para triunfar. Debe tener fe en las personas con las que trabaja, debe creer en su grupo, debe ver el mejor lado de sus compañeros y no debe pensar que su propio punto de vista es el único justo y leal. Debe tener fe en los grandes principios Verdad, Honestidad, Simpatía, Justicia, Progreso.



## La Cámara de Comercio

### A todos los Comerciantes, Industriales, etc.

Todo el que desee ser conocido en los mercados extranjeros debe anunciarse en el "BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE GUATEMALA". Este Boletín es enviado a todas las Cámaras de Comercio de América, Europa, Asia y Africa; anunciando en él será de mucha ayuda al comerciante. La CAMARA DE COMERCIO también acepta en su seno a todos los comerciantes honrados que deseen ingresar a la Institución, ya sea como socios fundadores, contribuyentes o corresponsales.

☞ Se enviarán, a quien los solicite, los Estatutos respectivos.

# Informaciones de los Servicios Económicos y Comerciales. = = Brasil

La exportación de café de la cosecha de 1928 a 1929 de Junio a Julio por el puerto de Victoria fue de 782,205 sacos, de los cuales 696,397 fueron destinados al extranjero, y 85,808 a los puertos nacionales.

Los puertos de destino de la cantidad exportada fueron:

| Puertos | Sacos de 60 Ks. | Puertos | Sacos de 60 Ks. |
|---|---|---|---|
| Nueva Orleans... ...... | 242,852 | Algiers. .......... | 19,045 |
| Trieste. ........... .......... | 108,453 | Antuerpia...... | 16.698 |
| New York.. ... .......... | 79,859 | Hamburgo..... | 14 944 |
| Baltimore.. ............... | 41,158 | Nápoles.......... | 13,043 |
| Havre.......................... | 40,907 | Stockolmo. ..... | 12,821 |
| Rotterdam ...... .......... | 23,677 | Houston. . .... . | 10,835 |

Las principales casas exportadoras de ese producto son: Vivaqua Hos. & Co., Arens & Langen, Hard & Rand, A. Prado & Co., Viana & Leal Cía. y la Compañía Comisaria y Beneficiadora de Café.

En los meses de julio y agosto últimos los países que importaron café por el puerto de Victoria son los siguientes:

| Naciones | Julio | Agosto |
|---|---|---|
| Estados Unidos..... | 68 349 Scs. | 55 531 |
| Italia ................... | 26 239 | 16,831 |
| Francia........ ...... | 18 811 | 11,126 |
| Holanda. ............. | 5,873 | 5 239 |
| Bélgica ..... ......... | 5,438 | 1,512 |
| Alemania............. | 3,566 | 4,128 |
| Suecia....... ......... | 3,000 | 2,500 |
| Yugoeslavia...... ... | 1,176 | ........ |
| Dantzig............... | 751 | 375 |
| Gran Bretaña....... | 375 | 625 |
| Dinamarca........... | 313 | ......... |
| España ...... ...... ... | 63 | ......... |
| Grecia.......... ...... | ......... | 375 |
| Noruega............... | ........ | 125 |
| Turquía Europea... | ......... | 63 |

Además de esos países americanos y europeos, se exportaron para Africa en julio 9482 sacos, y en agosto 10,963.

# Cómo se Ayuda a la Agricultura en Chile

## Informativo Postal No. 23

En Chile se ha adoptado recientemente una forma nueva de fomento a la industria agrícola. Desde mediados del siglo XIX, existían en aquel país bancos hipotecarios que otorgaban crédito a los agricultores, con garantía de la tierra, siendo la Caja de Crédito Hipotecario la más fuerte institución oficial de tal naturaleza, así como hay también numerosas entidades, centrales y regionales, dedicadas a velar por la prosperidad de la agricultura; pero hacía falta un organismo moderno, con características propias, nacionales, que no se limitara sólo a las operaciones de crédito sino que se extendiera a la orientación de la industria misma y a la distribución y realización de los productos de la tierra.

Esta institución, creada hace dos años, se denomina *Caja de Crédito Agrario* y es una sociedad anónima con un capital suscrito de 20 millones de pesos y con un amplio poder emisor, merced al cual ha colocado ya en Estados Unidos bonos por valor de 20 millones de dólares con cuyo producto ha atendido últimamente las necesidades del crédito agrario.

Las operaciones de la Caja de Crédito Agrario pueden dividirse en dos grupos: de crédito propiamente dicho y de fomento. Las necesidades de crédito son atendidas con préstamos sobre prenda agraria; con fianzas o hipotecas y con descuento de letras.

El fomento de la producción se realiza con la distribución de ganado, semillas, abonos, maquinarias, y en general, con toda clase de elementos de producción, hecha según las necesidades de cada cual y dentro de las condiciones técnicas necesarias para su correcto aprovechamiento. Las facilidades que la Caja otorga a los agricultores para la venta de sus productos ha creado un poder comprador que asegura precios estables y permite desarrollar las labores agrícolas sin temor a las fluctuaciones originadas por las especulaciones.

El plan económico de esta institución, consiste en uniformar la producción, a fin de llegar a hacer posible la exportación del excedente. Para realizar esta obra, la Caja se acoge a las disposiciones de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, en las que concentrará pronto tipos seleccionados y uniformes de productos para ofrecer directamente a los consumidores extranjeros.

Cabe anotar, como detalle ilustrativo, que en todos los créditos que la Caja otorga, es condición esencial la inversión del dinero en un fin reproductivo agrícola, calificado previamente; y la institución se reserva el derecho de inspeccionar y vigilar las faenas agrícolas de sus clientes a fin de cerciorarse de la efectividad del cumplimiento de esa obligación.

La oficina central de la Caja de Crédito está en Santiago y las sucursales se hallan establecidas en La Serena, Talca, Linares, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia y Osorno teniendo conexiones con todas las oficinas de las Cajas de Ahorro de todo el país.

# Nueva Línea de Vapores

La Cámara de Comercio ha tenido noticias de que desde el 1º de enero de 1930 empezará a correr una nueva linea de Vapores de Pasajeros y Carga entre el Canadá y Jamaica. Desde este punto hará conexión con Puerto Barrios el Vapor "Connector" de la misma línea con un tonelaje de 3,960 toneladas.

Los vapores, de la línea "Canadian National" son cinco "Lady Rodney," "Lady Somers," "Lady Nelson," "Lady Hawkins" y "Lady Drake" estos harán el viaje de Montreal a Jamaica, Bermuda y Bahamas, haciendo conexión el vapor "Connector" en Jamaica para Puerto Barrios como se dijo antes.

A los exportadores de Café y otros productos nacionales que tengan negocios con el Canadá, se les llama la atención sobre esta nueva línea para sus embarques.

BOLETIN MENSUAL
—DE LA—
CAMARA DE COMERCIO

Tarifa de Anuncios:

| | ORO |
|---|---|
| ¼ de página, al mes...... | $2.00 |
| ½ de página.......... .. .. | 4.00 |
| Una página....... .... ....... | 8.00 |

No se hacen publicaciones por menos de 6 veces.

Editado en la Tipografía "AMERICA"
JULIO CASTAÑEDA GODOY
Herederos
8a Avenida Sur, No. 25.—Teléfono 2616

# *CODIGO DE ADUANAS*

## *que se publicará mensualmente en este Boletín*

(*En el presente número, del Artículo 285 al 323*)

(*Continúa*)

## CAPITULO SEPTUAGESIMO QUINTO

### GARANTÍAS

Artículo 285.—Toda garantía que se preste con respecto a las obligaciones de cualquier empleado de Aduana o respecto a cualquier trámite o procedimiento aduanero, deberá contener las siguientes cláusulas:

1ª Que el o los fiadores queden obligados solidaria y mancomunadamente con el empleado o con el interesado, según el caso, al pago de las cantidades que resultaren a cargo del obligado;

2ª Que la responsabilidad del fiador o fiadores queda vigente hasta que la garantía sea cancelada de acuerdo con esta Ley y su Reglamento;

3ª Que el o los fiadores, así como cualquier depósito en efectivo o valores, quedan sujetos a los procedimientos económicos-coactivos y de toda otra naturaleza que establezca la presente Ley; y

4ª Que el o los fiadores renuncien al fuero de su domicilio y vecindario.

Artículo 286.—Las garantías prestadas de conformidad con esta Ley o su Reglamento, deberán ser calificadas y aprobadas por el Consejo Superior de Aduanas.

Cuando la garantía consista total o parcialmente en depósitos de valores, se deberá mantener en todo tiempo la equivalencia del precio comercial de éstos con la suma requerida por aquélla.

A contar del primero de enero de 1931, si se tratare de fianza o caución, sólo deberán admitirse las de las Instituciones Bancarias o Compañías de Seguros que estén reconocidas por las leyes de la República. En tal caso los premios de éstas serán a cargo del Gobierno, el cual queda facultado por la presente Ley para hacer las erogaciones necesarias, las cuales deben incluirse en el Presupuesto de la Aduana que apruebe el Ministerio de Hacienda.

Artículo 287.—Si el Consejo Superior de Aduanas declara insuficiente la garantía prestada por unempleado o funcionario de Aduanas para el fiel cumplimiento de sus deberes, por ese sólo hecho dicho empleado o funcionario de Aduanas para el fiel cumplimiento de sus deberes, por ese sólo hecho dicho empleado o funcionario quedará suspenso en el ejercicio de su cargo hasta que preste garantía a satisfacción del Consejo.

Artículo 288 —Corresponde al Consejo Superior de Aduanas conocer de las causas para hacer efectivas las garantías prestadas de

conformidad con esta ley, salvo las previstas en el Libro Sexto que se presten respecto a procedimientos criminales, las cuales serán de competencia de los Tribunales respectivos.

Cuando se omitan actos obligatorios o se infrinjan los prohibidos, a cuyo cumplimiento u omisión, según el caso, responda la garantía y corresponda al Consejo Superior conocer de la causa, esta garantía se hará efectiva de la manera siguiente:

1º Si la garantía consiste en un depósito de efectivo o valores y se presentan pruebas satisfactorias al Consejo, que acreditan la infracción de la obligación garantizada, el depósito o la parte necesaria para cumplir con las estipulaciones de la garantía pasará a dominio del Fisco, sin más trámites que la promulgación por el Director General de Aduanas del fallo del Consejo Superior al efecto;

2º Si la garantía no consiste en tal depósito sino en la fianza o caución de una persona, empresa o compañía y se presentan pruebas satisfactorias al Consejo que acrediten la infracción de la obligación garantizada, dicho Consejo decidirá las responsabilidades que procedan y su fallo tendrá el valor de cosa juzgada. Dentro de los ocho días siguientes al fallo, el Director General de Aduanas lo promulgará, publicándolo por medio de aviso colocado en lugar público de la Aduana de la capital y por los otros medios que estime convenientes y por cortesía, mandará aviso a los interesados por telégrafo o por correo. Dentro de los cuatro días siguientes a la publicación en la forma indicada, los interesados deberán cumplir las responsabilidades determinadas en el fallo, cubriéndolas en efectivo. En caso de no hacerlo, el Director General gestionará ante el Tribunal que corresponda para que se haga efectivo el fallo por la vía de apremio.

Artículo 289.—Los valores que pasen a dominio del Fisco por aplicar las disposiciones del artículo anterior, serán retenidos por el Director General de Aduanas por el plazo de treinta días, durante el cual los que hayan hecho el depósito podrán rescatarlos, pagando en efectivo las sumas que sean necesarias para satisfacer su crédito. Si los valores no fuesen rescatados durante el plazo mencionado, el Director General deberá venderlos al mejor postor y el fiador no tendrá acción alguna contra aquel funcionario o el Fisco, por haber efectuado la venta El saldo que resultare después de haber atendido el reclamo que proceda, será devuelto al qne haya hecho el depósito.

Artículo 290.—Toda garantía que se preste de conformidad con esta Ley o su Reglamento, quedará en vigor hasta que haya sido cancelada de acuerdo con la misma Ley o Reglamento y no podrá cancelarse sino hasta que hayan sido cumplidas todas sus estipulaciones.

## CAPITULO SEPTUAGESIMO SEXTO

### FACTURAS CONSULARES

Artículo 291.—Los remitentes de las mercancías que se importen a la República tienen la obligación de enviarlas con factura certificada por el Cónsul de Guatemala del lugar de donde procedan, o por el de la nación amiga debidamente facultado para ello, aun cuando vengan consignadas al Gobierno o sean libres de derechos de importación en

cualquier concepto. Sin embargo, pueden venir sin llenar este requisito, las mercancías a que se refiere el artículo 242 y aquellas que, aunque sujetas a derechos de importación, vengan como equipaje, con tal que el valor de las últimas no pase de doscientos quetzales.

Artículo 292.—Las facturas consulares se harán y certificarán por lo menos en cuatro ejemplares, de los cuales el Cónsul respectivo hará la distribución siguiente: uno que destinará para el archivo de sus oficinas; otro que remitirá por el correo inmediato, a la Sección de Consulados del Ministerio de Relaciones Exteriores, un tercero que enviará por el mismo correo al Administrador de la Aduana que corresponda según el destino de las mercancías, y el cuarto, que entregará al remitente de las mercancías.

Artículo 293.—Las facturas consulares se escribirán en castellano y expresarán en el encabezamiento el número de orden, el nombre, clase y nacionalidad de la nave qne haya de embarcar las mercancías, el nombre del consignatario de las mercancías, y el puerto o lugar a donde se envíen; y en caso que las mercancías no se transporten por vía marítima, el medio de transporte y los demás detalles para identificarlo.

En detalle y con las separaciones correspondientes, se expresarán:

1º Marcas y número de los bultos;

2º Cantidad de los bnltos, escrita con guarismos y letras;

3º Clase de los bultos (caja, fardo, barril, etc.);

4º Peso bruto de cada lote de bultos, según la clase y contenido;

5º Peso bruto o con euvase o neto de cada clase de mercancías que tengan asignado el derecho sobre el peso respectivo;

6º El número o cantidad de las piezas de mercancías que deban pagar los derechos en esa forma;

7º Materia, clase y nombre de las mercancías;

8º Valor de cada clase de mercancías;

9º Suma total de los bultos, su peso y valor;

10. La protesta jurada del interesado de ser cierta en todas sus partes lo que la factura exprese y que se procede con legalidad y buena fe, sujetándose a las leyes del país por cualquier inexactitud, irregularidad o ilegalidad que la factura contenga;

11. Nombre del lugar donde se haga la factura, fecha correspondiente y firma de quien haya presentado la protesta; y,

12. Constancia, puesta por el Cónsul, de los Derechos Consulares cobrados por autorización de la factura.

Artículo 294.—Cuando dos o más bultos vengan atados formando uno solo, se expresará esta circunstancia en la factura, excepto aquellas mercancías que por su naturaleza son empacadas en esa forma, tales como barras de hierro, tubos, planchas de metal, baldes, piezas de maquinaria y otras de condiciones análogas.

Artículo 295.—Los Cónsules sólo deben certificar las facturas que llenen los requisitos señalados en los artículos anteriores, las cuales deben presentarse antes de la salida de las mercancías; pero en casos excepcionales justificados y comprobados ante ellos, podrán certificar las facturas presentadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la salida de las mercancías.

Artículo 296.—Cuando a la póliza de importación no se acompañe la respectiva factura consular, se cobrarán los derechos que hubieren correspondido por la certificación de la factura faltante y además se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento de tales derechos, si en el lugar de procedencia hay Cónsul de Guatemala o de Nación amiga debidamente facultado para expedir la factura. Dicha suma formará parte de la cantidad adeudada en la póliza respectiva.

Si dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la póliza mencionada, se presentare a la Aduana la factura consular original y copia certificada de ella, se devolverá al interesado el valor de las sumas que por derechos consulares y multa respectiva, se haya cobrado por falta de presentación de dicho documento en su oportunidad.

Artículo 297.—Cuando no se incluyan en una sóla póliza todas las mercancías expresadas en una factura consular, el Administrador de la Aduana respectiva, a solicitud del interesado, expedirá copia certificada de la parte de dicha factura referente a las mercancías no incluídas en la póliza. Dicha copia substituirá a la factura consular original respecto a las mercancías que ella exprese.

## CAPITULO SEPTUAGESIMO SEPTIMO

### ÓRDENES DE FRANQUICIA

Artículo 298.—Toda solicitud de franquicia de derechos u otros cargos aduaneros deberá presentarse al Ministerio de Hacienda por escrito, expresando la ley o disposición legal en que se funde; pero las que se funden en algún contrato o convenio con el Estado que señale otro procedimiento, deberán tramitarse en el modo y forma que éste exprese ante la autoridad correspondiente, y una vez concluído el expediente respectivo, pasará éste a dicho Ministerio para que resuelva sobre la franquicia.

Artículo 299.—Ninguna franquicia se hará efectiva sino mediante orden escrita del Ministerio de Hacienda, dirigida al Director General de Aduanas, en la cual se detalle la franquicia concedida y la ley, contrato o convenio que la autorice.

## CAPITULO SEPTUAGESIMO OCTAVO

### FACULTADES PARA IMPEDIR EL CONTRABANDO

Artículo 300.—Todo medio de transporte y su cargamento que ingrese al país o intente salir de él, así como el que lleve mercancías que estén o que se sospeche fundadamente que deben estar bajo la custodia o control de la Aduana, podrá ser detenido y registrado por los empleados aduaneros donde se encuentre, sin necesidad de orden especial de reconocimiento, siempre con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 301.—Toda persona que ingrese al país o intente salir de él, así como la que conduzca mercancías que estén o que se sospeche fundadamente que deben estar bajo el control y custodia de la Aduana, podrá ser detenida donde se encuentre y su equipaje y

persona registrada por las autoridades de la Aduana, sin necesidad de orden especial para ello; y si resultare del registro que el Conductor ha cometido o intentado cometer alguno de los delitos especificados en el Libro Sexto de esta Ley, los propios empleados de la Aduana lo pondrán inmediatamente a las órdenes de la autoridad judicial correspondiente, junto con los elementos constitutivos del delito que se hayan aprehendido. Los registros de que habla este artículo, se verificarán por mujeres en las personas de su sexo.

Artículo 302.—Todo empleado de Aduana podrá requerir la ayuda de cualquier persona para efectuar los registros y detenciones mencionadas en los artículos 300 y 301 de esta Ley y la persona requerida para ello, estará obligada a prestar su ayuda para los fines indicados. La protección de la ley se extenderá a todos cuantos cooperen en la acción de tal empleado o actúen bajo sus órdenes.

Artículo 303.—Las autoridades de la Aduana podrán visitar, examinar y registrar cualquier nave que esté dentro de las aguas territoriales de la República, así como a las personas, mercancías, baúles, cajas, maletas y otros embalajes que se encuentren a bordo y con este objeto podrán dar alarma a la nave que se encuentre en camino, pudiendo en caso necesario hacer uso de la fuerza para hacerse obedecer. Si se comprobare que se han cometido infracciones de esta Ley por las que deban quedar sujetas a comiso la nave, las mercancías encontradas a bordo, las importadas o exportadas o las que se hayan tratado de importar o exportar, o que proceda el arresto de personas culpables, que se hallen a bordo, se podrá efectuar el arresto de tales personas o se podrá incautar la nave o las mercancías referidas, según el caso.

Artículo 304.—Las facultades mencionadas en el artículo anterior comprenderán las de remover fondos, tabiques, mamparas falsas y otros obstáculos en cuanto sea necesario para que los empleados de la Aduana puedan ver si esos objetos sirven para ocultar mercancías. Los actos efectuados en cumplimiento de tales facultades no darán derecho a reclamar por los daños que se causen a la nave, los bultos o las mercancías, si se comprobaren las razones más o menos fundadas para efectuarlos.

## CAPITULO SEPTUAGESIMO NOVENO

### DISPOSICIONES VARIAS REFERENTES A LAS MULTAS

Artículo 305.—Cuando el dueño, consignatario, Capitán u otra persona que legalmente responda de una nave deba de ser castigado con una multa por infracción de esta Ley en cuanto a sus obligaciones con respecto a la nave, su cargamento o sus pasajeros, se podrá retener dicha nave hasta que la multa haya sido pagada o garantizada, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 306.—Salvo disposiciones especiales de la presente Ley, dentro de los ocho días siguientes a la imposición de una multa por las autoridades aduaneras, se podrá reclamar ante el Director General de Aduanas, quien podrá aprobar, modificar o revocar dicha multa. De las disposiciones del Director General referentes a tales reclamos,

se podrá apelar, dentro de los ocho días siguientes, ante el Consejo Superior de Aduanas, el cual queda facultado para aprobar, modificar o revocar las decisiones del Director General. Sobre esta materia las decisiones del Consejo Superior serán definitivas y tendrán carácter de cosa juzgada.

Artículo 307.—Toda multa aplicada por las autoridades aduaneras, al ser recaudada, ingresará a la cuenta de depósitos de la Aduana y no saldrá de ella sino en virtud de òrden escrita del Director General de Aduanas. En ningún caso se expedirá tal orden antes de que expire el plazo señalado por esta Ley para interponer el reclamo respectivo o antes de que éste haya sido definitivamente resuelto, si se hubiere interpuesto.

## CAPITULO OCTOGESIMO

### TESTIMONIOS BAJO JURAMENTO

Artículo 308.—El Director General de Aduanas, el Subdirector General, el Inspector Auditor, los Administradores y los demás funcionarios de la Aduana, facultados, por escrito, por el Director General, podrán tomar juramentos y recibir testimonios de testigos en las operaciones oficiales relativas al servicio de las Aduanas y podrán también ordenar la presentación de libros, registros, papeles y documentos pertinentes.

## CAPITULO OCTOGESIMO PRIMERO

### TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO

Artículo 309.—Salvo causas de fuerza mayor, las personas o empresas que transporten mercancías sujetas al control y custodia de la Aduana, serán responsables, con sus garantías, por la entrega de ellas a su destino.

## CAPITULO OCTOGESIMO SEGUNDO

### CERTIFICADOS DE ORIGEN

Artículo 310.—Para gozar de cualquier exención o rebaja de los derechos de importación que la ley concede a los artefactos o productos naturales de los países de Centro América, la respectiva póliza de despacho deberá acompañarse del correspondiente certificado de origen, al efecto de comprobar que dichas mercancías son produco o manufacturas de tales países. Este certificado deberá ser expedido por la autoridad principal del lugar de procedencia de las mercancías, en la forma y con el número de ejemplares que determine le Reglamento.

# LIBRO SEXTO

DELITOS, PENAS Y PROCEDIMIENTOS CRIMINALES

## TITULO DECIMO SEPTIMO

DELITOS Y PENAS

## CAPITULO OCTOGESIMO TERCERO

CONTRABANDO Y SUS PENAS

Artículo 311.—Se incurre en el delito de contrabando:

1º Por importar mercancías de una Nación que esté en guerra con la República; o exportarlas a tal nación;

2º Por introducir mercancías de un puerto o lugar substraído a la obediencia del Gobierno; o despacharlas a tal puerto o lugar;

3º Por importar mercancías cuya importación esté prohibida; o exportar las de exportación prohibida;

4º Por importar mercancías cuya introducción al país constituya monopolio fiscal;

5º Por importar, sin llenar los requisitos legales, mercancías cuya importación sólo esté permitida con observancia de tales requisitos;

6º Por importar y exportar mercancías por lugares, horas, medios o circunstancias no permitidas por esta Ley o su Reglamento;

7º Por importar o exportar mercancías clandestinamente, ocultándolas de cualquier manera que eluda o sea propicia para eludir la intervención de la Aduana, aunque se haga por los lugares, horas, medios y circunstancias permitidas por esta Ley o su Reglamento;

8º Por embarcar mercancías en una nave o desembarcarlas o transbordarlas de la misma antes de haberse hecho la visita legal u obtenido el correspondiente permiso de la Aduana, salvo por causas de fuerza mayor;

9º Por embarcar o trasladar mercancías a una nave o desembarcarlas o trasladarlas de la misma manera clandestina que eluda o sea propicia para eludir la intervención de la Aduana, aunque se haga después de haberse hecho la visita legal u obtenido el permiso respectivo;

10. Por entregar mercancías traídas al país a personas que no sean los correspondientes empleados de la Aduana o las personas o empresas legalmente facultadas para recibirlas y movilizarlas;

11. Por faltar a bordo de una nave mercancías traídas al país y manifestadas en tránsito, salvo que hayan sido entregadas a la Aduana o que la falta se deba a causas de fuerza mayor;

12. Por faltar a bordo de una nave, dentro de las aguas territoriales, mercancías sujetas a derechos de importación que hayan sido transbordadas o reembarcadas en ella con destino a cualquier puerto, dentro o fuera de la República, salvo que hayan sido entregadas a la Aduana o que la falta se deba a causas de fuerza mayor;

13. Por tener a bordo de una nave mercancías de exportación prohibida y embarcadas en aguas territoriales;

14. Por tener a bordo de una nave mercancías embarcadas en aguas territoriales y que estén sujetas a derechos de exportación, sin haberse obtenido previamente el correspondiente permiso de embarque;

15. Por retirar del control de la Aduana mercancías que estén bajo su custodia haciendo uso de violencia o de algún documento fraudulento o por colusión de uno o más empleados de la Aduana para su despacho o por cualquier otro medio clandestino que contravenga esta Ley o su Reglamento;

16. Por conducir a un lugar distinto del de su destino, mercancías remitidas en tránsito bajo la autoridad de la Aduana; o cambiar o suplantar dichas mercancías por otras;

17. Por extraer de cualquier medio de transporte mercancías remitidas en tránsito bajo la autoridad de la Aduana;

18. Por despachar o permitir despachar mercancías que estén bajo la custodia de la Aduana, sin haberse cumplido los requisitos señalados por esta Ley o su Reglamento;

19. Por transportar, traficar o poseer mercancías cuya importación y uso en el país está prohibido;

20. Por importar o exportar mercancías en envases engañosos para ocultar su verdadera naturaleza;

21. Por tener a bordo de una nave mercancías que, debiendo figurar en el manifiesto respectivo de conformidad con esta Ley y su Reglamento, no hayan sido manifestadas;

22. Por tratar de importar o exportar mercancías, sin cumplir los requisitos que exigen esta Ley y su Reglamento;

23. Por no manifestar, al requerimiento de las autoridades aduaneras, alguna parte del cargamento de la nave en el caso de arribada forzosa;

24. Por faltar o estar fracturados los sellos puestos por los empleados aduaneros en los bultos que contengan o en los vehículos que transporten mercancías remitidas en tránsito,bajo la autoridad de la Aduana;

25. Por transportar, traficar o poseer mercancías cuya importación o uso en la República sólo esté permitido observando ciertos requisitos legales que de pronto no aparezcan debidamente cumplidos;

26. Por solicitar el registro y aforo de los bultos en que se encuentren mercancías ocultas que, debiendo ser declaradas, no lo fueren; o que simulen las declaradas en la póliza respectiva para causar menos derechos que los que corresponden;

27. Por no presentar la correspondiente declaración del equipaje introducido al país, cuando de conformidad con esta Ley, debiera haberse hecho;

28. Por no expresar en la declaración respectiva, mercancías traídas al país como equipaje, cuando de conformidad con esta Ley debieran haberse declarado;

29. Por declarar, en la póliza respectiva, mercancías que, al practicar el registro, resulten de clase y naturaleza distintas a las declaradas, y cuyos derechos sean superiores a los que corresponderían si la declaración hubiera sido correcta;

30. Por declarar en una póliza de importacióu como mercancías nacionales, las que no lo sean;

31. Por declarar más de una vez en póliza o pólizas de importación, las mismas mercancías; y,

32. Por transportar, traficar o poseer mercancías que deben pagar derechos de importación que no hayan sido retiradas legalmente de la custodia y control de la Aduana.

Cualquier acto de los expresados en los incisos de este artículo se presume voluntario y delito consumado; sólo en los casos prescritos en los iucisos 16 al 32 inclusive se admiten pruebas en contra de esta presunción.

Artículo 312.—A los reos de contrabando se les impondrán las penas siguientes:

1ª Cuando el valor de las mercancías materia del delito pasare de un quetzal y no excediere de diez, la pena será una multa equivalente al doble del valor de las mercancías materia del contrabando; cuando el valor pasare de diez quetzales y no excediere de cien, la pena será una multa equivalente al triple del valor de las mercancías; y cuando el valor fuere de más de cien quetzales y no pasare de quinientos, la pena será una multa equivalente a cuatro veces el valor de las mercancías;

2ª Cuando el valor de las mercancías materia del delito pasare de quinientos quetzales, la pena será de cinco años de prisión correccional.

Artículo 213.—Será pena accesoria en el contrabando, el comiso de las mercancías materia del delito, y de cualquier otra contenida en el mismo lote o bulto; de las lanchas, lanchones, embarcaciones menores, vehículos de transporte por tierra o aéreos y de los demás aperos que hayan servido para cometer el delito, a menos que sean propiedad de un tercero que compruebe que no tuvo conocimiento del hecho ni tomó parte en el contrabando. Mientras el juicio esté pendiente, los objetos a que se refiere este artículo, quedarán bajo la custodia y autoridad de la Aduana hasta que se haga la declaratoria definitiva sobre el comiso.

## CAPITULO OCTOGESIMO CUARTO

### DEFRAUDACIÓN Y SUS PENAS

Artículo 314.—Se incurre en el delito de defraudación:

1º Por borrar o alterar algún documento o registro de la Aduana, relacionados con la recepción, custodia y despacho de mercancías o con el cálculo o pago de los derechos correspondientes;

2º Por colusión entre los empleados de la Aduana o entre éstos y otras personas para eludir o disminuir o para permitir que se eluda o disminuya el pago de los derechos correspondientes, sobre las mercancías importadas o exportadas;

3º Por eludir o disminuir, por cualquier medio que contravenga las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, el pago de los derechos correspondientes sobre las mercancías que se importen o exporten;

4º Por cometer algún acto que esta Ley o su Reglamento prohiba

a un empleado de la Aduana u omitir el que la misma Ley o su Reglamento requiera de dicho empleado que resulte en fraude al Fisco o que sea propicio para ello;

5º Por distraer de su objeto legal, para usos privados, propios o ajenos, los fondos, valores o mercancías recibidas para su custodia por un empleado de la Aduana o por otro agente del Fisco, sea que dichos fondos, valores o mercancías pertenezcan al Gobierno o que, aun siendo propiedad de un tercero, estén bajo la custodia de la Aduana; y

6º Por exigir el pago de mayores cantidades que las señaladas en las pólizas u otros documentos que justifiquen su cobro, ya sea que los recaudadores o empleados lo hagan por sí mismos o por medio de terceros, bien consista la exacción en dinero, valores, mercancías u otra remuneración.

Artículo 315.—A los reos de defraudación se les impondrá la pena de un año de prisión correccional.

## CAPITULO OCTOGESIMO QUINTO

### OTROS DELITOS Y SUS PENAS

Artículo 316.—Sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en esta Ley, el Capitán de una nave que anclare, fondeare o de cualquier modo se detuviere dentro de las aguas territoriales, fuera de la zona primaria de una Aduana, sin tener el permiso a que se refiere el artículo 28, incurrirá en una multa que no sea menor de quinientos ni exceda de mil quetzales; y si se comprueba que se han embarcado, desembarcado o transbordado mercancías, la nave será, además, decomisada. Este artículo no tendrá aplicación si se prueba que los hechos se debieron a causa de fuerza mayor.

Artículo 317.—Las personas que quiten, quebranten o destruyan los sellos, candados o cerraduras que hubieren sido puestos por los empleados de la Aduana, incurrirán en una multa que no exceda de quinientos ni sea menor de cien quetzales, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas por esta Ley y las comunes.

Artículo 318.—Las personas o empresas que de cualquier modo impidan a los empleados de la Aduana hacer el cotejo de mercancías a que se refiere el artículo 155, serán penadas con una multa que no baje de cien ni exceda de quinientos quetzales.

## CAPITULO OCTOGESIMO SEXTO

### DELITOS CONEXOS

Artículo 319.—Son delitos conexos, todos aquellos definidos por nuestras leyes, que se cometan para ejecutar cualquiera de los especificados por la presente, y las penas correspondientes a aquellos se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley.

## CAPITULO OCTOGESIMO SEPTIMO

### DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LOS DELITOS Y PENAS

Artículo 320.—Son punibles los delitos consumados, el frustrado y la tentativa.

Hay delito frustrado cuando los actos ejecutados por el culpable con intento de cometer el delito, habrían sido, por su naturaleza, suficientes para producirlos, y sin embargo, no lo produjeron por causas o acciones independientes de su voluntad.

Hay tentativa cuando el agente da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, pero no prosigue en su realización por cualquier causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.

Artículo 321.—Son responsables criminalmente de los delitos: los autores, los cómplices y los encubridores.

Artículo 322.—Son circunstancias atenuantes:

1ª Que no exceda de diez quetzales la suma que se intentó defraudar al Fisco;

2ª Haber procurado con celo reparar los daños causados al Fisco;

3ª Cuando pudiendo fugarse el delincuente, se presente a la autoridad de manera espontánea y confiese el delito antes de ser perseguido.

Artículo 323.—Son circunstancias agravantes:

1ª La calidad de funcionario o empleado público;

2ª Hacer resistencia el reo en el acto de su aprehensión con armas o sin ellas;

*(Continuará)*

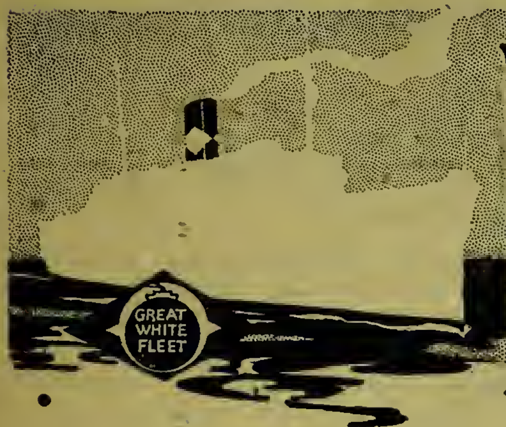
# TARIFA DE FLETES

**de la Compañía Frutera. Por 1,000 libras inglesas en oro americano o su equivalente.**

**Esta tarifa incluye flete de ferrocarril, agencia, gastos de despacho y flete de mar.**

| De Estaciones del I. R. C. A. | A PUERTOS TERMINALES EUROPEOS Amsterdam, Bremen, Hamburg, Havre, Liverpool London and Rotterdam | | A New York o New Orleans para café oro o pergamino |
|---|---|---|---|
| | Café Or | Café Pergamino | |
| Ayutla-Mazatenango both inclusive | $ 21.45 | $ 22.83 | $ 14 20 |
| Palo Gordo | 21.61 | 22.99 | 14.36 |
| San Antonio | 2228 | 23.66 | 15.03 |
| Nahualate | 22.61 | 23.99 | 15.36 |
| El Tránsito | 23.45 | 24.83 | 16.20 |
| Río Bravo | 23.45 | 24.83 | 16.20 |
| Guatalón | 23.78 | 25.16 | 16.53 |
| Variedades | 23.78 | 25.16 | 16.53 |
| Patulul | 23.78 | 25 16 | 16.53 |
| Buena Vista | 23.41 | 24.79 | 16.16 |
| Santa Lucía Cotz | 22.25 | 23.63 | 15.00 |
| Pantaleón | 22.25 | 23.63 | 15.00 |
| Obispo | 21.25 | 22.63 | 14 00 |
| Mauricio | 20.91 | 22.29 | 13.66 |
| Escuintla | 20.91 | 22.29 | 13.66 |
| Concepción | 21.25 | 22 63 | 14.00 |
| San Fernando | 22.25 | 23 63 | 15 00 |
| Palín | 20.75 | 22.13 | 13.50 |
| Amatitlán | 20.75 | 22.13 | 15.00 |
| Morán | 22.25 | 23 63 | 15.00 |
| Guatemala, City | 22.25 | 23.63 | 15.00 |
| Jalapa | 20.45 | 21.83 | 14.00 |
| Progreso | 20.45 | 21 83 | 14.00 |
| Rancho | 20 45 | 21.83 | 14.00 |
| Jícaro | 20.45 | 21.83 | 14 00 |
| Cabañas | 20.45 | 21.83 | 14 00 |
| Reforma | 20.45 | 21.83 | 14.00 |
| Zacapa | 20.45 | 21 83 | 14.00 |
| San Pablo | 18.45 | 19.83 | 12.00 |
| Gualán | 18.45 | 19.83 | 12.00 |
| Iguana | 18.45 | 19.83 | 12.00 |
| Santa Inés | 1845 | 19.83 | 12.00 |
| Los Amates | 18.45 | 19.83 | 12.00 |

# TARIFA




de pasajes de la Compañía Frutera, de Puerto Barrios, Guatemala, a los puertos siguientes: :-: :-: :-:

| | ORO AMERICANO | |
|---|---|---|
| | MÁXIMO | MÍNIMO |
| A New York, vía Kingston y Santiago | $160.00 | $145.00 |
| ,, New Orleans, directo | ,, 77.50 | ,, 70.00 |
| ,, New Orleans, vía Habana | ,, 95.00 | ,, 85.00 |
| ,, Kingston, Jamaica, directo | ,, 67.50 | ,, 60.00 |
| ,, Santiago de Cuba, vía Kingston | ,, 90.00 | ,, 80.00 |
| ,, Belize, B. H. | ,, 20.00 | ,, 15.00 |
| ,, Tela, Honduras | ,, 10.00 | ,, 10.00 |
| ,, Habana, Cuba, directo | ,, 55.00 | ,, 50.00 |

# I T I N E

## DE LOS FERROCARRILES INTERNA

### Atlántico

De Guatemala a Puerto Barrios sale diariamente a las 7.00 a. m. y llega a las 5.30 p. m. y de Puerto Barrios para Guatemala sale a las 7.40 a. m. y llega a las 6.15 p. m. *Hay servicio diario de carro-salón.*

De Guatemala a Zacapa sale diariamente a las 11.25 a. m. para llegar a las 6.50 p. m.; y de Zacapa para Guatemala sale a las 5.5[illegible] a. m. y llega a la 1.40 p. m.

De Zacapa a Puerto Barrios sale diariamente a lás 6.50 a. m. y llega a las 4.30 p. m.; de Puerto Barrios para Zacapa sale a las 6.00 a. m. y llega a las 3.30 p. m.

### Pacífico

El tren para San-José y Ayutla sale de Guatemala diariamente a las 7.15 a. m. para llegar a Ayutla a las 6.55 p. m.; y el de Ayutla a Guatemala sale a las 5.30 a. m. y llega a las 5.25 p. m. *Los pasajeros para México, vía Ayutla, deben salir de Guatemala en este tren. Hay servicio diario de carro-salón. Los pasajeros para San José deben transbordar en Santa María.*

De San José, salen diariamente a las 5.20 a. m., 8.00 a. m. y 12.15 p. m. para llegar: el primero a Guatemala a las 10.50 a. m. y los otros dos a Santa María a las 10.00 a. m. y 1.30 p. m. respectivamente. Para San José, salen: directo de Guatemala a la 1.50 p. m. que llega a las 6.50 p. m.; y de Santa María a las 10.38 a. m. y 2.00 p. m. que llegan a las 11.50 a. m. y 4.00 p. m. respectivamente.

*El tren de San José a Guatemala y regreso, diario, corre en lugar del que antes corría de Escuintla a Guatemala y regreso.*

GUATEMALA

RARIO

CIONALES DE CENTRO AMERICA

De San Antonio a Retalhuleu, diariamente, excepto lunes, sale a las 6.15 a. m. y llega a las 8.45 a. m.; y de Retalhuleu sale a las 4.00 p. m. para llegar a San Antonio a las 6.20 p. m. *Los pasajeros de y para San Antonio deben transbordar en Palo Gordo.*

De Champerico para Retalhuleu, solamente Domingo, Martes, Jueves y Sábado, sale a la 1 00 p. m. y llega a las 3.25 p. m.; y de Retalhuleu para Champerico sale a las 9.10 a. m. y llega a las 12.01 p. m. *Estos trenes combinan en Retalhuleu con los de San Antonio. Los pasajeros procedentes de Champerico rumbo a Ayutla o viceversa, pueden transbordar en Las Cruces.*

De San Felipe a Muluá, diariamente salen a las 7.20 a. m. y 2.20 p. m. para llegar a las 8.10 a. m. y 3 10 p. m. respectivamente; y de Muluá salen a las 8.50 a. m. y 4.40 p. m. para llegar a San Felipe a las 9 45 a. m. y 5.35 respectivamente. *Estos trenes combinan en Muluá con los trenes de Guatemala y Ayutla y los procedentes de San Antonio y Retalhuleu.*

De Ocós para Ayutla, únicamente Domingo, Martes y Viernes sale a las 3.50 a. m. y llega a las 4.55 a. m.; y de Ayutla para Ocós sale a las 7.15 p. m. y llega a las 8.20 p. m.

*Se ruega a los señores pasajeros proveerse de sus respectivos boletos de pasajes antes de abordar el tren para evitar la multa que, en caso contrario, el Auditor del tren hará efectiva.*

Para más informes, diríjase a las oficinas de la Estación Central, Guatemala.

La Gerencia.

NOVBRE. DE 1929

## COTIZACIONES de acciones de Bancos y Compañías.—Precio en oro americano o quetzales

| | | | |
|---|---|---|---|
| Banco de Occidente | $ 125.00 | a | $ 128.33 |
| Banco Internacional | ,, 96.66 | ,, | 100.00 |
| Banco de Guatemala | ,, 16.66 | ,, | ------ |
| Banco Central de Guatemala | ,, 11.00 | ,, | 11.50 |
| Guatemala Tranway Light Power Cº | ,, 91.66 | ,, | ------ |
| Club Guatemala | ,, 100.00 | ,, | ------ |
| Banco Agrícola Hipotecario | ,, 53.33 | ,, | 55.00 |
| Compañía Nacional de Seguros La Federación de Centro América | ,, 116.66 | ,, | 120.00 |
| Muelle de Champerico | ,, 46.66 | ,, | 50.00 |
| Ahorro Mutuo | ,, 13.33 | ,, | 15.00 |
| Empresa Eléctrica | ,, 10.00 | ,, | ------ |
| Agencia Marítima | ,, ------ | ,, | ------ |

Nota:—Las acciones de los Bancos Colombiano y Americano no se cotizan a ningún precio.

Guatemala, Diciembre de 1929

# Tarifa de Pasajes de la Hamburg-Amerika Linie

### Condiciones de Pasaje de Primera clase

*Niños* de 12 años y más pagan pasaje entero, menores de 12 años pagan medio pasaje, menores de 8 años pagan cuarto de pasaje, pero llevando un niño menor de 3 años libre en cada familia.

### Condiciones de Pasaje de Tercera Clase

*Niños* de 10 años y más pagan pasaje entero, menores de 10 años pagan medio pasaje, pero llevando un niño menor de 2 años libre en cada familia.

### Pasajes de Puerto Barrios Livingston

Vapores de pasajeros

| Puertos | Primera | Tercera | Cubierta con comida |
|---|---|---|---|
| Tampico ........ | $ 70 | $35 | $20 |
| Puerto Limón.... | 60 | 30 | 20 |
| Cristóbal....... | 80 | 40 | 25 |
| Cartagena ....... | 100 | 45 | 32 |
| Puerto Colombia . | 110 | 50 | 36 |
| Curacao......... | 130 | 60 | 42 |
| Puerto Cabello... | 140 | 65 | 47 |
| La Guaira....... | 150 | 70 | 50 |
| Trinidad ........ | 175 | 80 | 55 |

# Excitativa a los Comerciantes e Industriales

## La Cámara de Comercio de Guatemala

con el objeto de llenar su programa en bien del Comercio tanto interior como exterior, y promover a la vez el desarrollo de la Industria y de las finanzas nacionales, invita a todos los comerciantes e industriales de la República para que se sirvan mandar a sus oficinas, 10 Calle Poniente No. 2, (altos), cualquier idea que tienda al mejoramiento de aquellos ramos, para estudiarla y poderla llevar a la práctica.

No debe olvidarse que esta Institución fué fundada con el objeto de defender los intereses del Comercio en general y principalmente los de sus miembros.

SI UD. ENCUENTRA ALGUN ERROR EN EL INDICADOR, SE LE RUEGA DAR AVISO A LA SECRETARIA PARA HACERLE LA CORRECCION RESPECTIVA

# Indicador Comercial e Industrial

## de los Socios de la Cámara de Comercio de Guatemala

### BANCOS Y CASAS BANCARIAS

| | | |
|---|---|---|
| Banco Central de Guatemala | 6a. Av. Sur y 10 C. P., | Guatemala |
| Anglo South American Bank Ltd | 9a. Calle Oriente No. 2A, | ,, |
| Banco de Guatemala | 8a. Avenida Sur No. 7, | ,, |
| Banco de Occidente, Sucursal | 7a. Avenida Sur No. 20, | ,, |
| Banco Internacional de Guatemala | 10 Calle Poniente No. 7, | ,, |
| Pacific Bank and Trust Co | 6a. Avenida Sur y 8a. Calle, | ,, |
| Schlubach, Sapper & Co. | 10 Calle Oriente No 9. | ,, |
| Nottebohm Hnos. | 10 Calle Poniente y 5a. Av., | ,, |
| Rosenthal e Hijos | 6a. Avenida Sur y 9a. Calle, | ,, |

### AGENTES DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS CONTRA INCENDIO Y TERREMOTO

| | |
|---|---|
| Maegli & Cía. | "Helvetia" Compañía Suiza |
| Schlubach, Sapper & Co. | "National" Stettin.<br>The Sea Insurance Co., Lda.<br>'La Dancique", Dancique.<br>"Los Países Bajos" La Haya. |
| Nottebohm Hnos | North British & Mercantile, Lda. Londres. |
| Rosenthal e hijos | The Home Insurance Co. New York. |
| R. T. Serrano (Rosing Bros. y Cía.) | Royal Exchange Assurance Co. Londres. |
| J. P. Armstrong & Co. | Alliance Assurance Company Lda. London. |
| Dalgliesh Hnos. | Western Assurance & Co. Canadá. |
| J. Lehnhoff, | National Fire Incs. Company, Hartford, Connecticut. |
| W. E. Jessup | Comercial Union Assurance & Co. Liverpool, Engl. |
| Ascoli & Cía | "The Guardian Assurance Co., Ltd. |
| Carlos Hegel | "Albingia" de Hamburgo |

### COMPAÑÍAS DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

| | | |
|---|---|---|
| Compañía Nacional de Seguros "La Federación de Centro América" | 10 Calle P. No. 2, (altos), | Guatemala |
| Angel Wever (El Sol del Canadá) | 11 Calle Oriente, | ,, |

### COOPERATIVA DE AHORRO

| | | |
|---|---|---|
| El Ahorro Mutuo | 7a. Avenida Sur y 13 Calle, | Guatemala |
| Sociedad Cooperativa de Ahorros "La Occidental" | 6a. Avenida Sur, No. 13, | ,, |

### AGENTES DE COMPAÑÍAS DE VAPORES

| | | |
|---|---|---|
| Ascoli & Co. Pacific Steam Navigation Company | The Pacific Steam Navigation Co.<br>The Royal Mail Steam Packet Co.<br>The Holland American Line.<br>International Mercantile Marine Co. New York<br>Wite Star Line.<br>Red Star Line<br>Atlantic transport Line<br>Panamá Pacific Line | |
| Grace & Co., Central America | 10 Calle Poniente y 5a. Av., | Guatemala |
| Schlubach, Sapper & Co. | 10 Calle Oriente No. 9, | ,, |
| Juan Lehnhoff, Hamburgo Amerika Linie | 12 Calle Oriente No. 5, | ,, |
| Cía. Holandesa de Comercio de C. A. | 8a. Avenida Sur, No. 50 | ,, |
| Carlos Hegel | 5a. Avenida Sur | ,, |
| Adrien Delpree | Cie. Gle. Transatlantique 6a. Av. Sur | |
| Noltenius y Jordens | Norddeutscher, Lloyd, Bremen, United States Linies, New York. | |
| Nottebohm Hnos | Fred Olsen Line.—10 C. P., No. 8 | |

## EXPORTADORES DE CAFÉ

| | | |
|---|---|---|
| Schlubach, Sapper & Co. | 10 Calle Oriente No. 9, | Guatemala |
| Cía. Holandesa de Comercio de C. A. | 8a. Avenida Sur No. 90, | ,, |
| Hard & Rand, Inc. | 10 Calle Oriente No. 3, | ,, |
| Herrera & Co. Ltd. | 5a. Avenida Sur No. 34, | ,, |
| Nottebohm Hnos. | 10 Calle Poniente y 5a. Av. | ,, |
| Gerlach & Co. Sucs. | 10 Calle Poniente y 4a. Av. | ,, |
| Grace & Co. Central America | 9a. Avenida Sur y 10 Calle, | ,, |
| Rosenthal e Hijos | 6a. Av. Sur y 9a. Calle O., | ,, |
| Carlos Quezada | 8a. Avenida Sur No. 30, | ,, |
| D. B. Hodgsdon | 12 Calle Oriente No. 6, | ,, |
| Pedro Quezada | Retalhuleu | |
| Monteros & Cía. | 9a. Calle Poniente, No. 3 A. | ,, |
| Carlos Hegel | 5a. Avenida Sur | ,, |
| Federico Gerlach | 10 Calle Poniente No. 11 | ,, |

## EXPORTADORES DE AZÚCAR

| | | |
|---|---|---|
| Nottebohm Hnos | 10ª Calle Poniente y 9ª Av. Sur. | |
| J. P. Armstrong & Co. | 10 Calle Oriente No. 2, | Guatemala |
| Herrera & Co. Ltd. | 5a. Avenida Sur No. 34, | ,, |
| Carlos Widmann | 8a. Avenida Sur No. 41, | ,, |
| R. T. Serrano (Rosing Bros y Co.) | 9a. Avenida Sur No. 9. | ,, |
| Monteros & Cía. | 9a. Calle Poniente No. 3 A. | ,, |

## EXPORTADORES DE MIEL DE ABEJAS

| | | |
|---|---|---|
| Salvador Delgado (Keutze Delgado & Cº) | 7a. Avenida Sur No. 9, | Guatemala |
| Schlubach, Sapper & Co. | 10 Calle Oriente No. 9, | ,, |
| Nottebohm Hnos. | 10 Calle Poniente y 9a. Av., | ,, |
| Augusto Scharoch | 7a. Avenida Sur y 11 Calle, | ,, |
| León Guttmann & Co. | 8a. Avenida Sur No. 4, | ,, |
| Koper, Lottmann & Co. | 8a. Avenida Sur No. 23, | ,, |
| Monteros & Cía. | 9a. Calle Poniente No. 3 A. | ,, |

## EXPORTADORES DE CUEROS Y PIELES

| | | |
|---|---|---|
| León Guttmann & Co. | 8a. Avenida Sur No. 4, | Guatemala |
| Triebel & Co. | 9a. Calle Oriente No. 9, | ,, |
| Maegli & Cía. | 9a. Avenida Sur y 8a. Calle, | ,, |

---

## IMPORTADORES.—FERRETERÍA, LOZA, PELTRE, CRISTALERÍA

| | | |
|---|---|---|
| Carlos Sauerbrey & Co. | 8a. Av. Sur, y 7a. Av. Sur, | Guatemala |
| Topke & Co. | 7a. Avenida Sur No. 9, | ,, |
| Van der Henst & Co. | 7a. Avenida Sur No. 10, | ,, |
| Nottebohm Hnos. | 10 Calle Poniente y 5a. Av., | ,, |
| Alek D. Serovic | 9a. Avenida Sur 15 Calle, | ,, |
| G. Koenigsberger & Co. | 8a. Avenida Sur No. 3, | ,, |
| Pedro Delgado | 9a. Avenida Sur y 9a. Calle, | ,, |
| León Guttmann & Co. | 8a. Avenida Sur No. 4, | ,, |
| Laeisz & Co. | Quezaltenango | |
| Johannsen & Co. | ,, | |
| Riege & Co. | Retalhuleu | |
| Maegli & Cia. | 9a. Avenida Sur y 8a. Calle, | ,, |
| Jorge Cordero (Van de Putte y Co. Sucs.) | 7a. Avenida Sur y 8a. Calle, | ,, |

## MAQUINARIA, MOTORES Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS

| | | |
|---|---|---|
| A. E. G. Latino Americana | 10 Calle Oriente No. 1, | Guatemala |
| Emp. Guatemalteca de Electricidad, Inc. | 6a. Avenida Sur y 8a. Calle, | ,, |
| Zengel & Co. Sucs. | 7a. Avenida Sur, | ,, |
| Emilio Capouilliez | 6a. Avenida Sur, | ,, |
| Augusto Scharoch | 7a. Avenida Sur y 11 Calle, | ,, |
| Compañía Plantaciones "Cecilia" Ltd. | Quezaltenango | |
| Nottebohm Hnos | 10ª Calle Poniente y 9ª Av. Sur. | |

## Importadores de Géneros de Algodón, Lana y Seda

| | | |
|---|---|---|
| Koper, Lottmann & Co. | 8a. Avenida Sur No. 23, | Guatemala |
| Jacobo Engel e hijos | 8a. Avenida Sur, | ,, |
| León Guttmann & Co. | 8a. Avenida Sur No. 4, | ,, |
| Renshaw, Clegg & Co. | 7ª Av. Sur | ,, |
| Maegli & Co. | 9a. Avenida Sur y 8a. Calle, | ,, |
| Nottebohm Hnos | 10ª Calle Poniente y 9ª Av. Sur. | ,, |
| Byron Zadik | 9ª Calle Oriente, | ,, |
| Julio Zadik (A. Zadik & Co.) | 9ª Calle Oriente, | ,, |
| Noltenius & Jordens | 8ª Calle Oriente y 8ª Av., | ,, |
| Bilak & Co. | 9a. Calle Oriente | ,, |
| Salvador Hopp | 9ª Calle Oriente, | ,, |
| Claudio Bornholt | Quezaltenango | |
| Arnoldo Daetz | Cobán | |
| Dieseldorff & Co. | ,, | |
| Alfredo Gebhardt | Salamá | |

## Artículos para Señoras, Señoritas y Niños

| | | |
|---|---|---|
| Jacobo Engel e hijos | 6ª Avenida Sur, | Guatemala |
| A. Bauer & Co., Sucs | Portal del Comercio | ,, |
| Edgar Ahrens | 6a. Avenida Sur | ,, |
| Mme. J. Cipriani | 7ª Avenida Sur, | ,, |
| Antonio Peyré | 7ª Avenida Sur, | ,, |
| Alberto Perera | 6ª Avenida Sur, | ,, |
| José Serra | 6ª Avenida Sur, | ,, |
| Otto Tischler | 6ª Avenida Sur, | ,, |
| Maegli & Cía. | 9ª Avenida Sur y 8ª Calle, | ,, |

## Artículos para Caballeros

| | | |
|---|---|---|
| Juan Brackmann, Hijos & Co | 6ª Avenida Sur, | Guatemala |
| Triebel & Co. | 9ª Calle Oriente No. 9, | ,, |
| Edgar Ahrens | 6ª Avenida Sur, | ,, |
| Emilio Conde | 8ª Avenida Sur y 9ª Calle, | ,, |
| David Rosenberg, Sucs | 9ª Calle Oriente, | ,, |
| Alberto Perera | 6ª Avenida Sur, | ,, |
| Antonio Peyré | 7ª Avenida Sur, | ,, |
| Enrique Weissenberg | Quezaltenango | |
| Leonardo del Vecchio | ,, | |
| Maegli & Cía. | 9ª Avenida Sur y 8ª Calle, | ,, |
| Ernesto Thierfelder | 7ª Avenida Sur, No. 17, | ,, |

## Papelería Libros en Blanco

| | | |
|---|---|---|
| Amos & Anderson, Sucs | 10. Calle Oriente, | Guatemala |
| G. M. Staebler | 10 Calle Oriente, | ,, |
| Goubaud & Co. | 6ª Avenida Sur, | ,, |
| Maegli & Cía. | 9ª Avenida Sur y 8ª Calle | ,, |

## Vinos, Licores y Conservas, Etc.

| | | |
|---|---|---|
| Máximo Kosak | 8ª Avenida Sur y 10 Calle, | Guatemala |
| Julio Benjaminson | 7ª Avenida Sur No. 3, | ,, |
| Manuel de Coto Peláez | 9ª Calle Oriente, | ,, |
| Enrique Rittscher & Co | 8ª Avenida Sur, | ,, |
| J. Vicente Molina, h | 7ª Avenida Sur, | ,, |
| Manuel Fernández & Co | 9ª Avenida y 12 Calle, | ,, |
| Severo Martínez & Co. | Quezaltenango | |
| Péren & Pons | ,, | |

## Harina de Trigo

| | | |
|---|---|---|
| Guillermo Arzú | 6ª Calle Oriente, No. 23 | Guatemala |
| Jacinto J. Cruz | 6ª Calle Oriente, | ,, |
| Grace & Co., Central América | 10 Calle Poniente y 9ª Av., | ,, |
| Walter Baeninger | 9ª Avenida Sur, | ,, |
| Juan Hernández E. | 9ª Avenida Sur, | ,, |

## Medicinas y Drogas

| | | |
|---|---|---|
| Monteros & Cía. | 9ª Calle Poniente, No. 3 A. | |
| Lanquetin, Castaing & Co. | 8a. Avenida Sur, | Guatemala |
| Enrique Herrarte & Co. | 7a. Avenida Sur, | ,, |
| Escobar Vega, González & Co. | 9a. Avenida Sur | ,, |
| Abraham Reyes Cheves | 6a. Avenida Sur, | ,, |
| Hermann Kaltwasser & Cía | 14 Calle Poniente y 6a. Av., | ,, |
| E. Ruiz & Co. | Retalhuleu | |
| Maegli & Cía. | 9a. Avenida Sur y 8a. Calle | ,, |
| Luis Felipe Valenzuela | 9ª Avenida Sur No. 83, | ,, |

## Relojes, Joyas y Artículos de Fantasía

| | | |
|---|---|---|
| Joyería y Relojería "La Perla" | 6a. Avenida Sur y 9a. Calle, | Guatemala |
| Joyería y Relojería "La Marquesa" | 8a. Avenida Sur y 9a. Calle, | ,, |
| Maegli & Cía. | 9a. Avenida Sur y 8a. Calle | ,, |

## Automóviles y Accesorios

| | | |
|---|---|---|
| Gerlach y Co. Sucs. | 10 Calle Poniente No. 11 | Guatemala |
| P. G. Cofiño | Antigua | |
| Carlos Matheu, Agencia "Packard" | 9a. Calle Poniente, | ,, |
| Alfonso L. Arroyo (Agencia "Ford") | 6a. Avenida Sur, | ,, |
| Gmo. Kepfer "Chandler" y "Cleveland" | 12 Calle Poniente y 4a. Av. | ,, |
| Salvador Delgado, "Willis Knigth" | 7a. Avenida Sur, | ,, |
| Mencos & Co. "Nash" | 14 Calle Poniente y 6a. Av. | ,, |
| Riege & Co. "Chevrolet" | Retalhuleu | ,, |
| Monteros & Cía., "Reo" | 9ª Calle Poniente No. 3A. | |

## Espejos, Vidrios y Molduras

| | | |
|---|---|---|
| Pascual Duarte | a. Avenida Sur, | Guatemala |
| Lazo y Muñoz | 6ª Avenida Sur No. 63, | ,, |

## Artículos para Carruajes

| | | |
|---|---|---|
| Juan Mohr, Sucs. | 8a. Avenida Sur, | Guatemala |

## Petróleo, Lubricantes y Grasas

| | | |
|---|---|---|
| Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila," S. A. | 10 Calle Oriente y 7a Av. | Guatemala |

## Películas Cinematográficas

| | | |
|---|---|---|
| Famous Players Lasky Corporation | 11 Calle Oriente No. 3, | Guatemala |

## Artículos Fotográficos

| | | |
|---|---|---|
| Adolfo Biener & Co. | 9ª Calle Oriente, | Guatemala |

## Venta de Madera de Construcción

| | | |
|---|---|---|
| Jacinto J. Cruz | Guatemala | |
| Riege & Co. | Retalhuleu | |
| Gerlach y Co. Sucs. | 10 Calle Poniente, No. 11 | ,, |

## Artículos para la elaboración de Cigarrillos

| | | |
|---|---|---|
| José C. Cofiño | Guatemala | |

## Representantes de Casas Extranjeras

| | | |
|---|---|---|
| Nottebohm Hnos | 10ª C. P. y 9ª Av. S. | Guatemala |
| Dalgliesh & Co. | 7a. Avenida Sur, | ,, |
| Schlubach, Sapper & Co. | 10 Calle Oriente No. 9, | ,, |
| Grace & Co., Central America | 10 Calle Poniente y 9a. Av., | ,, |
| Adrián Delpree | Pasje Rubio, | ,, |
| Julio C. Toriello | 11 Calle Oriente, | ,, |
| Enrique Toriello | 11 Calle Oriente, | ,, |
| J. P. Armstrong & Co. | 10 Calle Oriente, No. 2 | ,, |
| Renwick J. Sharp | Pasaje Coloma, | ,, |
| Goodmann & Co. | Pasaje Aycinena, | ,, |
| Max Paetau | 9a. Avenida Sur, No. 10 | ,, |
| W. Dalchow | 10 Calle Poniente, | ,, |
| Manuel de Coto Peláez | 9a. Calle Oriente | ,, |
| Ness & Co. | 10 Calle Poniente No. 2 | ,, |
| Maegli & Cía. | 9ª Av. Sur | ,, |
| Monteros & Cía. | 9ª Calle Poniente No. 3 A. | ,, |
| Luis Gramcko | 3a. Avenida Sur y 14 Calle, | ,, |
| Rodolfo Reifen | 7a. Avenida Sur, | ,, |
| Alberto Nicolle | 7a. Avenida Norte, Prol., | ,, |
| J. M. Resnikoff | 7a. Avenida Sur, | ,, |
| Enrique Sello | 8a. Av. Sur, Edif. Laquetin. | ,, |
| A. L. Arroyo & Co. | 6a. Avenida Sur, | ,, |
| Osberto Wyld Ospina | Pasaje Rubio, | ,, |
| Sánchez & Co. | San Salvador, | Rep. El Salvador |
| Carlos Hegel | 5a. Avenida Sur, | Guatemala |
| Gonzalo Palarea S. | 10 Calle Poniente, No. 2 (altos) | ,, |

## Fábrica de Artículos de Punto de Media

| | |
|---|---|
| Enrique Weissenberg | Quezaltenango |

## Fábrica de Ladrillo de Cemento y Barro

| | | |
|---|---|---|
| Rodríguez Benito Hnos | 4ª Avenida Sur, | Guatemala |
| Arturo Matheu, "El Aguila" | 9ª Calle Poniente, | ,, |

## Fábrica de Calzado

| | | |
|---|---|---|
| Hilario Vettorazzi | 6ª Calle Poniente, | Guatemala |

## Fábrica de Velas y Jabones

| | | |
|---|---|---|
| F. Kraika & Co. | 19 Calle Oriente No. 10 | Guatemala |
| Compañía Nacional de Industrias | 17 Calle Oriente y 12 v., | ,, |
| Topke & Co. | 7ª Avenida Sur, | ,, |
| Juan Hrdlischka | Edificio "La Perla," | ,, |
| José y Francisco Cordón Horjales | | ,, |

## Luz, Fuerza y Calefacción

| | |
|---|---|
| A. E. G. Latino Americana | Quezaltenango |
| Emp. Guatemalteca de Electricidad Inc. | Guatemala |

## Compañía de Plantaciones

| | |
|---|---|
| Compañía Administradora "Cecilia" | Quezaltenango |

---

**Si Ud. encuentra algún error en el INDICADOR, se le ruega dar aviso a la Secretaría para hacerle la corrección respectiva.**

## COMISARIOS DE AVERIAS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS DE TRANSPORTE

| | |
|---|---|
| Dalgliesh y Cía | Lloyd' Agents |
| Koper, Lottmann & Co. | Verein Hamburger Assecurandeure.<br>Verein Bremer Seeversicherungs Gosellschften.<br>Internationaler Transport Vers. Verband Berlin. |
| Alberto Bargeiés | Agent du Comité des Assureurs Maritimes de París. |
| Rosenthal e Hijos | The Board of Underwriters of New York.<br>The National Board of Marin Underwriters, New York. |
| J. Lehnhoff | American Foreing Insurance.<br>Association of New York. |
| Ascoli & Cía | The Reliance Marine Insurance Co., Liverpool. |
| Carlos Hegel | "Albingia" Compañía de Seguros de Hamburgo<br>Versicherungs-Gessellschaft Hamburgo.<br>"Die Danzing" Compañía de Seguros de Danzing."<br>H. P. M. Mutzenbecher, Hamburgo. |

## TENERÍA

| | |
|---|---|
| Tenería "Boston" | Guatemala |
| Marcelino Solé | Guatemala |

## TIPOGRAFIAS, FABRICAS DE SELLOS DE HULE Y LIBROS EN BLANCO

| | | |
|---|---|---|
| Tipografía "América" | 8ª Avenida Sur, Núm. 25 | Guatemala |
| Amos & Anderson Sucs. | 10 Calle Oriente, | |
| G. M. Staebler | 10 Calle Oriente | |

## IMPORTADORES DE MERCADERÍAS EN GENERAL

| | | |
|---|---|---|
| Enrique Zarauz | Coatepeque | |
| Bliak y Co. | 8a. Avenida Sur | Guatemala |
| Diesseldorff & Co. Sucs | Cobán y Senahú | |
| Alfredo Gebhardt | Salamá | |
| R. W. Hempstead | Cobán | |
| Laeisz & Co. | Quezaltenango | |
| Johannsen & Co. | ,, | |
| Enrique Weissenberg | ,, | |
| Fernando Marquard | ,, | |
| Claudio Bornholt | ,, | |
| Bernardo Zurhellen | Livingston | |
| Arnoldo Daetz | Cobán | |
| Max Krankel | Coatepeque | |
| Manuel de Coto Peláez | 9a. Calle Oriente, | Guatemala |
| Maegli & Cía | 9ª Avenida Sur | ,, |
| Sociedad Cooperativa de Ahorros "La Occidental" | 6ª Avenida Sur No. 34, | ,, |

## EMPRESAS DE TRANSPORTE

| | | |
|---|---|---|
| Ferrocarriles Internacionales de C. A. | | Guatemala |
| Cía. de Agencias de Champerico Ltd. | 5ª Avenida Sur | ,, |
| Pablo Doscher, F. C. Verapaz | Livingston | |

## COMPAÑÍA CONSTRUCTORA

| | | |
|---|---|---|
| A. E. G. Latino Americana | 10 Calle Oriente, | Guatemala |

## EMPRESA DE COMUNICACIONES

| | |
|---|---|
| All America Cables, Inc. | Guatemala |

## FABRICA DE CONFITES

| | | |
|---|---|---|
| A. Iglesias & Cía | 6ª Avenida Norte, No. 53, | Guatemala |

# INDUSTRIAS

## Fábricas de Cerveza, Hielo y Conservas Alimenticias

| | |
|---|---|
| Castillo Hnos. | Guatemala |
| Kiene Hnos. | Quezaltenango |

## Fábrica de Cemento

| | | |
|---|---|---|
| Fábrica Nacional de Cemento Ltd. | Novella & Co. | Guatemala |

## Fábrica de Tejidos

| | | |
|---|---|---|
| Ibargüen Hnos. | 8a. Avenida Sur 29, | Guatemala |
| F. Vila y Co. | Guarda Viejo. | |

## Comestibles

| | | |
|---|---|---|
| Guillermo Arzú | 6a. Calle Oriente, | Guatemala |

## Aserradero

| | |
|---|---|
| Jacinto J. Cruz | Guatemala |
| Gerlach & Co. | ,, |



 Anuncie y solicite usted nuestra REVISTA

# COSECHA 1929 - 1930

## Fletes sobre café en oro y pergamino

| Estaciones de procedencia | Flete Ferrocarril a Puerto Barrios incluyendo gastos de despacho y embarque | Flete Marítimo de Puerto Barrios a Hamburgo, Bremen, Amsterdam, Rotterdam, y Londres | Lo que equivale a un flete directo desde las estaciones de procedencia hasta los puertos terminales de Europa. | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Café en Oro | Café en pergamino |
| Ayutla hasta Mazatenango | $ 11.00 | | $ 21.45 | $ 22.83 |
| Palo Gordo | 11.16 | | 21.61 | 22.99 |
| San Antonio | 11.83 | | 22.28 | 23.66 |
| Nahualate | 12.16 | | 22.61 | 23.99 |
| El Tránsito | 13.00 | | 23.45 | 24.83 |
| Río Bravo | 13.00 | | 23.45 | 24.83 |
| Guatalón | 13.33 | | 23.78 | 25.16 |
| Variedades | 13.33 | | 23.78 | 25.16 |
| Patutul | 13.33 | | 23.78 | 25.16 |
| Buena Vista | 12.96 | | 23.41 | 24.79 |
| Santa Lucía Cotz | 11.80 | | 2[illegible].25 | 23.63 |
| Pantaleón | 11.80 | | 22.25 | 23.63 |
| Obispo | 10.80 | | 21.25 | 22.63 |
| Mauricio | 10.46 | | 20.91 | 22.29 |
| Escuintla | 10.46 | | 20.91 | 22.29 |
| Concepción | 10.80 | | 21.25 | 22.63 |
| San Fernando | 11.80 | | 22.25 | 23.63 |
| Palín | 10.30 | | 20.75 | 22.13 |
| Amatitlán | 10.30 | | 20.75 | 22.13 |
| Laguna | 10.30 | | 20.75 | 22.13 |
| Morán | 11.80 | | 22.25 | 23.63 |
| Guatemala | 11.80 | | 22.25 | 23.63 |
| Jalapa | 10.00 | | 20.45 | 21.83 |
| Progreso | 10.00 | | 20.45 | 21.83 |
| Rancho | 10.00 | | 20.45 | 21.83 |
| Jícaro | 10.00 | | 20.45 | 21.83 |
| Cabañas | 10.00 | | 20.45 | 21.83 |
| Reforma | 10.00 | | 20.45 | 21.83 |
| Zacapa | 10.00 | | 20.45 | 21.83 |
| San Pablo | 8.00 | | 18.45 | 19.83 |
| Gualán | 8.00 | | 18.45 | 19.83 |
| Iguana | 8.00 | | 18.45 | 19.83 |
| Santa Inés | 8.00 | | 18.45 | 19.83 |
| Los Amates | 8.00 | | 18.45 | 19.83 |
| | United States Currency por 1000 libras inglesas | Café en Oro 95/- por tonelada de mil kilos. Café en Pergamino 107/6 por tonelada de mil kilos. Con el 10% de rebaja al final de la cosecha, si se han cumplido, con las estipulaciones de la conferencia. | United States Currency por 1000 libras inglesas | |

# COSECHA 1929 - 1930

## Fletes adicionales sobre café en oro

| | sh | d | | sh | d |
|---|---|---|---|---|---|
| Abo, Finland | 17 | 6 | Lulea, Sweden | 60 | – |
| Ahus, Sweden | 30 | – | Malmö | 20 | – |
| Antwerp | 7 | 6 | Manchester | 20 | – |
| Barcelona, Spain | 25 | – | Mantyluoto, Finland | 20 | – |
| Belfast, Ireland | 35 | – | Marseilles | 22 | 6 |
| Bergen | 20 | – | Nantes | 10 | – |
| Bilbao, Spain | 20 | – | Naples | 22 | 6 |
| Bordeaux | 10 | – | Norrkoplng, Sweden | 25 | – |
| Bristol | 20 | – | Oporto | 22 | 6 |
| Copenhagen | 15 | – | Oernskoeldsvik | 60 | – |
| Danzig | 15 | – | Oskarshamn, Sweden | 30 | – |
| Dontheim, Norway | 20 | – | Oslo | 20 | – |
| Dundee | 20 | – | Patras | 25 | – |
| Falkenberg, Sweden | 30 | – | Piraeus | 22 | 6 |
| Fiume | 25 | – | Pitea, Sweden | 60 | – |
| Gefle, Sweden | 30 | – | Raumo Finland | 20 | – |
| Genoa | 22 | 6 | Reval, Estland | 20 | – |
| Glasgow | 30 | – | Riga, Letland | 20 | – |
| Goole | 22 | 6 | Santander, Spaln | 20 | – |
| Gothenburg | 15 | – | Skelleftea, Sweden | 60 | – |
| Halmstad, Sweden | 30 | – | Solvesborg, Sweden | 40 | – |
| Hangö, Flnland | 20 | – | Soderhamn, Sweden | 55 | – |
| Helsingborg, Sweden | 20 | – | Southampton | 20 | – |
| Helslgfors | 17 | 6 | Sundsvall, Sweden | 45 | – |
| Hernösand, Sweden | 45 | – | Stavanger | 20 | – |
| Hudiksval, Sweden | 45 | – | Stockholm | 17 | 6 |
| Hull | 17 | 6 | Swansea, England | 25 | – |
| Kalmar, Sweden | 30 | – | Trelleborg, Sweden | 30 | – |
| Karlshamn, Sweden | 30 | – | Trieste | 25 | – |
| Karlskrona, Sweden | 30 | – | Umea, Sweden | 60 | – |
| Kolding, Denmark | 15 | – | Varberg, Sweden | 30 | – |
| Kotka Finland | 20 | – | Vestervik, Sweden | 30 | – |
| Landskrona, Sweden | 30 | – | Vlborg | 45 | – |
| Leith | 17 | 6 | Wasa, Finland | 20 | – |
| Libau, Lethlad | 20 | – | Wiborg, Flnland | 20 | – |
| Llsbon | 20 | – | Ystad, Sweden | 30 | – |

Estos fletes son por tonelada de 1000 kilos.
**Café en pergamino** paga el 25% más que los fletes adicionales indicados.

### OPTION SHIPMENTS

All cargo carried on Bills of Ladlng giving Shipper and/or Consignee the option of taklng delivery at more than one port, is to be charged 3s. 6d., or PRO RATA, per ton additional to Tariff Rate, with a minlmum of 3s. 6d., whether the option be availed of or not.

The time limit within which an optlon muss be declared is ten days.

No Rebate will be allowed on aditional charges for Option.

Tipografía "América"—Julio Castañeda Godoy, herederos—8ª Avenida Sur, número 25—Guatemala